



**Referencia:** Acción de tutela  
**Accionante:** Yinna Yulieth Abelardes Muñoz.  
**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil  
y Universidad Francisco de Paula Santander.  
**Vinculados:** Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.  
**Radicación:** 760013103015-2021-00339-00

### **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Accion de tutela: 760013103015-2021-00339-00.**

Ha correspondido por reparto conocer de la presente acción constitucional promovida por la señora Yinna Yulieth Abelardes Muñoz. En su texto se hace alusión a una medida provisional por considerar lesionados sus garantías fundamentales en el desarrollo del proceso de selección para cargos en entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales, tras ser para comparecer próximo cinco (05) de diciembre del 2021 a las 7:00 a.m. en la ciudad de Popayán (C.) para tener acceso a las pruebas escritas y continuar con el proceso de reclamación; pues para esa misma calenda la Registraduría Nacional del Estado Civil ha convocado a las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Ante ese panorama, estima quebrantados, de un lado, su derecho al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa, y de otro, al derecho al sufragio. De ahí el sustento de su solicitud tutelar y de la medida anticipada, en el sentido de rogar la suspensión de la comentada exhibición de pruebas para ser reprogramada en otra posterior que no coincida con algún otro proceso democrático.

Pues bien, sin desconocer los argumentos esbozados por la peticionaria, este despacho, en línea de principio, no advierte necesidad de adoptar la medida provisional en los términos sugeridos. Necesariamente hay que hacer alusión a que el escenario factico objeto de reclamación tiene su origen en el desarrollo de una convocatoria pública para proveer cargos en diferentes entidades del poder ejecutivo. En ese contexto, la citación reprochada encaja como actos preparatorios o de trámite dentro de ese concurso; y como tal, debe recordarse que las actuaciones administrativas son cobijadas bajo el manto de presunción de legalidad, y estas solo pueden ser desvirtuadas a través de los mecanismos ordinarios y extraordinarios que prevé la ley para tales efectos.

Lo anterior, sin perjuicio de las resultas de esta acción pública o que durante su transcurso se aduzcan nuevos elementos que permitan reconsiderar la posición inicial. Además, por los términos breves y sumarios de la tutela sería posible devolver las cosas a su *statu quo* en cualquier estado del proceso. De ahí que el presente trámite pueda discurrir hasta adoptarse una decisión de



**Referencia:** Acción de tutela  
**Accionante:** Yinna Yulieth Abelardes Muñoz.  
**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil  
y Universidad Francisco de Paula Santander.  
**Vinculados:** Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.  
**Radicación:** 760013103015-2021-00339-00

fondo en esta tutela, incluso eventualmente antes del término legal para emitir sentencia.

Por lo demás, como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite, decretando además prueba por informe, teniendo en cuenta la materia del asunto debatido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: Admitir** la acción de tutela interpuesta por la señora *Yinna Yulieth Abelardes Muñoz* contra la *Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC* y la *Universidad Francisco de Paula Santander*, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos.

**Segundo: Denegar** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

**Tercero: Vincular** al presente trámite a la *Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca* y demás participantes de la Convocatoria de la cual hace parte la accionante; a efecto de integrar el contradictorio.

Para la notificación de los aspirantes al mencionado proceso de selección para cargos en entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales del que hace parte la demandante, se **comisiona** a la CNSC para que una vez sean enterados de las presentes diligencias, notifiquen y publiquen con apoyo en las TIC por los canales digitales, sobre la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad. De la misma manera, deberán enviar los documentos respectivos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada Convocatoria, a los correos que hayan sido registrados por los aspirantes, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

**Cuarto: Oficiar** a los accionados y vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de contradicción y defensa, rindan informe sobre los hechos a



**Referencia:** Acción de tutela  
**Accionante:** Yinna Yulieth Abelardes Muñoz.  
**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil  
y Universidad Francisco de Paula Santander.  
**Vinculados:** Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.  
**Radicación:** 760013103015-2021-00339-00

que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

**Quinto: Prevenir** a los demandados y demás intervinientes sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el artículo 20 del precitado decreto.

**Sexto: Informar** a los intervinientes que las respuestas y las decisiones surtidas en el presente trámite constitucional serán notificados por intermedio del correo electrónico [j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### EL JUEZ

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA20-  
11632 del C.S.J.

**JAVIER CASTRILLON CASTRO**

JCM

**Firmado Por:**

**Javier Castrillon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dc5fcd35451629af1a75c38f87bd75a664b94569889b2cdc10db289493524846**  
Documento generado en 30/11/2021 04:18:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**